



NOVEDADES LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE BRASIL

SERGIO RUY BARROSO DE MELLO

Vicepresidente Mundial de la Asociación Internacional de Derecho de Seguro – AIDA

Revista de Derecho del Sistema Financiero 1

Marzo 2021

Págs. 469–472

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. NOVEDADES LEGISLATIVAS. III. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES.

I. INTRODUCCIÓN

El año 2020 se está guiando por las medidas y reacciones a la pandemia del Covid-19 por parte de los Gobiernos y sus respectivos poderes Legislativo y Judicial, por lo que gran parte de las normas aprobadas y las decisiones tomadas tienen en cuenta este tema. Sin embargo, la realidad impone la normal continuidad de la actividad judicial y legislativa, por lo que también fue posible experimentar una serie de hechos regulados por las normas legales y por las decisiones de los Tribunales sobre la vida cotidiana del derecho de seguros, tema central de esta breve nota informativa.

Destacaremos en las siguientes líneas la legislación aprobada y las sentencias dictadas por los magistrados que consideramos más relevantes a lo largo de este año de 2020 en Brasil en materia de derecho de seguros.

II. NOVEDADES LEGISLATIVAS

En el ámbito legislativo se destacaron las siguientes normas aprobadas:

1) En mayo de 2020, el Senado Federal aprobó el Proyecto de Ley No. 890 (Suplente No. 2.113), que modificó el art. 1.º a, de la Ley 13.979, de 6 de febrero de 2020, para incluir las defunciones derivadas de la pandemia Covid-19 en las

coberturas del seguro de salud, personas y accidentes, incluso en los contratos ya firmados.

A tenor de la citada norma, las aseguradoras de personas y accidentes decidieron brindar cobertura para los siniestros derivados de la epidemia de Covid-19. La retroactividad, desde el punto de vista del negocio jurídico perfecto, es preocupante, ya que viola de manera flagrante las normas legales y el propio derecho. Cabe destacar el impacto económico de la norma, ya que no se percibió prima por parte del asegurador por dicha cobertura, lo que afecta a un gran número de asegurados, con graves costos.

II) En abril de 2020, la Presidencia de la República dictó la Medida Provisional No. 948, aprobada por el Congreso Nacional y convertida en Ley No. 14.046, de 24 de agosto de 2020, que prevé la cancelación de servicios, reservas y eventos en los sectores de turismo y cultura, por el estado de calamidad pública reconocido por el Decreto Legislativo No. 6/2020, motivado por el Covid-19.

Esta medida ayudó a estabilizar la severa cantidad de siniestros esperados en la cartera del Seguro de Responsabilidad Civil por Eventos, ya que la norma permitió al prestador de servicios no rembolsar los montos pagados por el consumidor, siempre y cuando asegurara la reprogramación de los servicios y la provisión de crédito para uso o reducción en la compra de otros servicios, lo cual ocurrió a gran escala.

III) El 8 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Seguros Privados – CNSP emitió la Resolución 388, que establece la segmentación de las compañías de seguros, empresas de capitalización, reaseguradoras locales y entidades abiertas de pensiones complementarias privadas (EAPC) para efectos de aplicación proporcional de la regulación prudencial de seguros.

El objetivo de la norma es incrementar la oferta de productos y el acceso al consumidor, sin comprometer la solidez de las entidades aseguradoras, además de ser parte de las iniciativas de la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP, órgano regulador de la actividad, para modernizar y desarrollar el sector asegurador en Brasil, incorporando nuevos actores al mercado, aumentando la competencia, disminuyendo el costo de los productos, creando nuevas coberturas y promoviendo una mayor eficiencia en los procesos de supervisión del organismo regulador.

IV) La Resolución No. 382 del Consejo Nacional de Seguros Privados CNSP entró en vigencia el 4 de marzo de 2020, que establece principios a ser observados en las prácticas de conducta adoptadas por las compañías de seguros, empresas de capitalización, entidades abiertas de pensiones complementarias privadas e intermediarios, en cuanto a la relación con el cliente, y sobre el uso del cliente oculto en la actividad de supervisión de la SUSEP.

Esta Resolución CNSP n.º 382/2020 determina que las entidades supervisadas e intermediarios deben realizar sus actividades y operaciones

a lo largo del ciclo de vida del producto, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando principios de ética, responsabilidad, transparencia, diligencia, lealtad, probidad, honestidad, buena fe objetiva, libre iniciativa y libre competencia, promoviendo el debido trato al cliente y el fortalecimiento de la confianza en el sistema de seguros privados (Art. 3.º de la citada norma). También define al llamado cliente oculto como un funcionario de SUSEP designado, quien asume el rol de proponente o interesado en la compra de productos de seguros, capitalización o productos de pensión complementaria abierta, con el fin de verificar la adaptación y conformidad de las prácticas de conducta de la entidad supervisada o del intermediario a la normativa vigente (contenida en el inciso III del artículo 2 de la citada norma). También es digno de mención el § 2, del art. 10, disponiendo que la entidad supervisada (Aseguradora) será responsable por la actuación del intermediario (*Broker*) de sus productos, en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución.

III. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

En el ámbito judicial, cabe destacar las siguientes decisiones:

I) *Tribunal Superior de Justicia – STJ. Acción requerida para hacer Plan de salud colectivo. Reajuste por aumento de siniestralidad. Carácter abusivo no demostrado en el caso.* (Ref.: AgInt en AREsp 1696601 / SP, Rel. Ministro Raúl Araújo, Cuarto Grupo, juzgado el 28/09/2020, DJe 20/10/2020).

En esta sentencia, el Tribunal Superior de Justicia – STJ, el máximo tribunal en materia infraconstitucional de Brasil, reconoció que es posible reajustar los contratos colectivos de seguro de salud, siempre que la tarifa mensual del seguro sea demasiado alta o impracticable a los estándares de la empresa contratante, por variación de costos o aumento de siniestros. La Corte también descartó el carácter abusivo del reajuste por siniestralidad de la prima mensual del seguro médico colectivo.

II) *Tribunal Superior de Justicia – STJ. Seguro de automóvil. Accidente de tránsito. Síntesis No. 211 del STJ. Determinación de la culpa del accidente. Embriaguez del conductor. Empeoramiento del riesgo. Exclusión de indemnización.* (Ref.: Agint en Aresp 1629694 / PB, Rel. Ministra Maria Isabel Gallotti, Cuarto Grupo, juzgado el 21/9/2020, DJe 24/9/2020).

En este proceso, el Tribunal Superior de Justicia – STJ, en sintonía con la jurisprudencia del tribunal (Síntesis No. 83 del STJ), entendió que el estado de ebriedad del conductor del vehículo, si es determinante para la ocurrencia del accidente, es una circunstancia susceptible de excluir cobertura del seguro contratado, ya que constituye una causa de aumento del riesgo.

